

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 15 DE FEBRERO DE 1922

NÚMERO 3837

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.
Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 8 y Calle 14.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 10 y Calle 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 7.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: 121 Florida, Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA	Páginas
Resolución número 32, de 6 de Febrero de 1922	12079
Resolución número 34, de 8 de Febrero de 1922	12079

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA	Páginas
Resolución número 37, de 9 de Febrero de 1922	12079

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	Páginas
Resolución número 62, de 7 de Febrero de 1922	12079
Resolución número 63, de 7 de Febrero de 1922	12079
Resolución número 64, de 7 de Febrero de 1922	12080
Certificación número 925 de registro de marca de fábrica	12080
Certificación número 906 de registro de marca de fábrica	12080
Certificación número 907 de registro de marca de fábrica	12080
Solicitud de registro de marca de fábrica	12080
Dirección General del Censo. (Continuación)	12182

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

LIQUIDACION DE IMPUESTOS	Páginas
Diligencia practicada en el libro Mayor de un comerciante	12081
Diligencia practicada en el libro Mayor de un comerciante	12081
Actas Oficiales	12082
Edictos	12082

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 32.—Panamá, 6 de Febrero de 1922.

Los señores Capitlino Filós Bego y José Norman Ferguson, de este vecindario, debidamente autorizados por la «Sociedad de Tenedores de Libros», establecida en esta ciudad, solicitan del Ejecutivo, en escrito fechado el 26 de Enero último, se le reconozca personería jurídica a la expresada asociación. Acompañan los peticionarios copias autenticadas del acta de instalación de la referida sociedad, de los Estatutos, del acta de la sesión verificada para aprobarlos y otros documentos que una vez estudiados en este Despacho se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 64 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Sociedad de Tenedores de Libros», establecida en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 34.—Panamá, Febrero 8 de 1922.

El señor Didaco Silvera, de este vecindario, en su carácter de apoderado del señor Natividad Quintero, chileno, residente en ciudad de David, solicita del Ejecutivo, en escrito fechado el 4 de los corrientes, que se indemnice a su poderdante por los daños sufridos en sus propiedades de Coto.

Por los documentos traídos a este Despacho se tiene conocimiento de que el señor Natividad Quintero sirvió como voluntario en el Ejército panameño que operaba en la región de Coto ya citada, durante la pasada contienda con Costa Rica y de que puso a disposición del ejército nacional su persona y sus bienes.

Asimismo, existe constancia de que el mencionado señor Quintero se vio obligado a abandonar sus propiedades debido a la ocupación de dicha región por las fuerzas costarricenses y que, por tal motivo, sufrió perjuicios de consideración.

Y como el Ejecutivo estima que el señor Quintero, aunque no ha perdido el derecho a sus propiedades, tales se ha hecho acreedor, por lo menos, a la indemnización que solicita por los graves perjuicios, principalmente pérdida de bienes muebles, sufridos por razón de tal emergencia, de acuerdo con la decisión del Consejo de Gabinete, y teniendo en cuenta los avales hechos por comisiones designadas por el Gobierno para tal efecto,

SE RESUELVE:

Pagar al señor Natividad Quintero o a su apoderado, en esta ciudad, señor Didaco Silvera, la cantidad de 15,500.00 como indemnización por los perjuicios a que se ha hecho referencia, tanto que debe cubrirse de los fondos de la Defensa Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 37.—Panamá, Febrero 9 de 1922.

El señor Administrador General del Impuesto de Licores, ha enviado a este Despacho, en consulta, la siguiente Resolución:

«Resolución número 18.—Panamá, Febrero 3 de 1922.

«Con la confesión del procesado señor José O. delio, se comprueba plenamente su culpabilidad de mantener y operar clandestinamente en el Corregimiento de Guararé Arriba, el Corregimiento del Distrito de Guararé, un alambique que fue descubierto y capturado por los Inspectores Gutiérrez y Cano y los Agentes de Policía Juan Castillo y Raúl Avila.

«Estimando como atenuante en favor del sindicado su confesión franca y sincera y de acuerdo con la Ley 10ª de 1919,

SE RESUELVE:

«Imponer a José O. delio, como dueño y operador del alambique clandestino que funcionaba en Guararé Arriba, una multa de B. 500.00 (QUINIENTOS BALBOAS) que en caso de no pagar se le convertirán en seis (6) meses de prisión que cumplirá en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo.

«Declarar en comiso el aparato de destilación encontrado, el cual será destruido.

En vista de que se han apreciado debidamente los hechos que han motivado la pena impuesta por el inferior,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución consultada y se dispone que en caso de no ser pagada la multa, la pena de prisión se cumplirá en la cárcel de Las Tablas.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 62.—Panamá, 7 de Febrero de 1922.

Con fecha 20 de Enero de 1921, el apoderado de la *Liggett and Myers To-*

bacco Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica consistente en las palabras KING PIN, que usan sus mandantes para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos y tabaco de fumar o de mascar. Esta marca se usa generalmente como aparece en los facsimiles que acompaña el peticionario, aplicada a la imprenta, pintándola o de una manera u otra, adherida o agregada a las cubiertas o envolturas de los artículos y a las cajas, paquetes y demás envases o receptáculos de los mismos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, sin que por eso altere su carácter distintivo.

En vista pues, de que esta solicitud ha sufrido la tramitación que la ley establece en tales casos,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños, en el territorio panameño.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Febrero 7 de 1922.

Bajo el número 605, se expidió hoy, el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 603

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 603.—Panamá, 7 de Febrero de 1922.

El 22 de Diciembre de 1920, el apoderado de *Leda & Pink Inc.*, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra LYSOL, para distinguir y amparar en el comercio artículos antisépticos y desinfectantes, la cual marca se usa generalmente como aparece en los facsimiles que adjunta el solicitante; se aplica generalmente o se agrega a los paquetes que contienen los artículos, bien gravándola en aquellos o colocando sobre los mismos la etiqueta impresa que muestra la marca; reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, sin alterar en nada su carácter distintivo.

Habiéndose constatado que esta solicitud ha sido tramitada con arreglo a las leyes que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 7 de Febrero de 1922.

Bajo el número 906, se expidió hoy el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 694

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 694.—Panamá, 7 de Febrero de 1922.

El apoderado de la *Goldsmith Thermat Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, el 22 de Diciembre de 1920, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de esta oficina, el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra THERMIT, que sirve para amparar y distinguir en el comercio ciertos metales compuestos para ser empleados en el procedimiento de soldar metales.

Se aplica estarcida o marcado a fuego, o estampada de cualquiera otra manera en los barriles o recipientes que contienen los compuestos metales, o agregada en una etiqueta o marbete en que se muestra la marca, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Como se ha comprobado que esta solicitud se halla en regla legal,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrán usar sus dueños en el territorio panameño.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 7 de Febrero de 1922.

Bajo el número 907, se expidió hoy el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 905

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 7 de Febrero de 1922.—Caduca: 7 de Febrero de 1932.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 692 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Liggett and Myers Tobacco Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos y tabaco de fumar o de mascar que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 20 de Enero de 1921 en la forma determinada por la ley y pu-

blicada en el número 3544 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 10 de Febrero de 1921.

Panamá, siete de Febrero de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 906

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 7 de Febrero de 1922.—Caduca: 7 de Febrero de 1932.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 693 de esta misma fecha, una marca de fábrica de *Lehn & Fink Inc.*, de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio artículos antisépticos y desinfectantes que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 22 de Diciembre de 1920 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 3542 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 5 de Febrero de 1921.

Panamá, siete de Febrero de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 907

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Febrero 7 de 1922.—Caduca: Febrero 7 de 1932.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 694, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Goldsmith Thermat Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, para distinguir y amparar en el comercio ciertos metales compuestos para ser empleados en el procedimiento de soldar metales, que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 22 de Diciembre de 1920, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3544 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 10 de Febrero de 1921.

Panamá, siete de Febrero de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, 10 de Febrero de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Presenta.

Como apoderado del señor G. Parinet, Administrador delegado de la sociedad anónima *Mutón Dorin*, cuyo

sitio social es 5 Avenida Ledru Rollin, París, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 21 de 1908, yo G. Marbotin, vecino de Panamá, me presento respetuosamente ante usted solicitando la inscripción y registro de la marca de fábrica ONGLIA DORIN.

Consiste la marca en una etiqueta y faja de fondo verde claro con inscripciones y dibujos de oro y azul. Sobre la etiqueta aparece la inscripción ONGLIA BRILLANT DES ONGLES, el nombre DORIN razón comercial de la sociedad depositante y la dirección PARIS, el todo dispuesto sobre tres líneas paralelas en un estuche central en forma de escudo. Sobre la faja está igualmente reproducido un cartucho con inscripción BORIN—PARIS. Esta etiqueta y faja sirven para el acondicionamiento de la caja destinada a alojar el producto.



En consecuencia acompaño a mi solicitud:

El poder que me acredita para actuar;

El comprobante del registro de la marca en París;

La explicación detallada de dicha marca.

La traducción de estos documentos;

El clisé de la marca;

Las estampillas y los timbres;

Y el comprobante del pago de los derechos fiscales de registro y de publicación.

Soy del señor Secretario atento servidor,

G. Marbotin.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Febrero de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

Dirección General del Censo.—Boletín Nº 1.—Provincia de Panamá.

SECCION III

LA NACIONALIDAD, CLASIFICADA POR DISTRITO Y SEXO

DISTRITO	FRANCIA				ANTILLAS FRANCESAS			
	VARONES	%	MUJERES	%	VARONES	%	MUJERES	%
Arraiján.....					36	1/43		
Balboa.....					2	0/06		
Capira.....	2	0/01						
Chame.....	1	0/02	1	0/02	9	0/23	4	0/10
Chapigana.....	9	0/17			7	0/13	2	0/03
Chepo.....	4	0/13			12	0/41	2	0/06
Chimán.....					2	0/17		
La Chorrera.....					5	0/07		
Panamá.....	94	0/14	58	0/08	654	0/97	540	0/80
Piogana.....	1	0/05			5	0/27		
San Carlos.....					1	0/03		
Taboga.....	2	0/10						
TOTAL.....	113	0/10		0/05	733	0/70	548	0/52

DISTRITO	GRECIA				HOLANDA			
	VARONES	%	MUJERES	%	VARONES	%	MUJERES	%
Arraiján.....								
Balboa.....								
Capira.....								
Chame.....								
Chapigana.....								
Chepo.....								
Chimán.....	1	0/08						
La Chorrera.....					1	0/01		
Panamá.....	49	0/07	13	0/01	74	0/11	63	0/09
Piogana.....			1	0/05				
San Carlos.....								
Taboga.....								
TOTAL.....	50	0/04	14	0/01	75	0/07	63	0/09

DISTRITO	IMPERIO BRITANICO				ANTILLAS INGLESAS			
	VARONES	%	MUJERES	%	VARONES	%	MUJERES	%
Arraiján.....					51	0/02	5	0/19
Balboa.....					23	0/79	4	0/13
Capira.....	2	0/01			10	0/22		
Chame.....					5	0/13		
Chapigana.....	8	0/15			60	1/13	5	0/09
Chepo.....	13	0/11			20	0/68	1	0/03
Chimán.....					20	1/77	4	0/35
La Chorrera.....	12	0/17			56	0/80	8	0/11
Panamá.....	53	0/07	14	0/02	9,092	13/6	8,236	12/3
Piogana.....	1	0/05			76	4/10	12	0/64
San Carlos.....								
Taboga.....					12	0/62	3	0/15
TOTAL.....	89	0/08	14	0/01	9,425	9/08	8,278	7/98

ITALIA				MEXICO			
DISTRITO	VARONES	%	MUJERES	VARONES	%	MUJERES	%
Arraiján				1	0.03		
Balboa							
Capira						1	0.02
Chame	2	0.05					
Chepigana							
Chepo	1	0.03		2	0.06		
Chimán							
La Chorrera	3	0.04					
Panamá	250	0.37	119	57	0.08	19	0.02
Pinogana							
San Carlos							
Taboga							
TOTAL	256	0.24	119	60	0.05	20	0.01

NICARAGUA					PERU			
DISTRITO	VARONES	%	MUJERES	%	VARONES	%	MUJERES	%
Arraiján					1	0.03		
Balboa								
Capira	5	0.11						
Chame	1	0.02						
Chepigana	1	0.01						
Chepo	5	0.17	1	0.03				
Chimán								
La Chorrera	4	0.05	1	0.01	2	0.02		
Panamá	62	0.09	73	0.10	112	0.16	51	0.07
Pinogana	1	0.05						
San Carlos								
Taboga			1	0.03				
TOTAL	79	0.07	76	0.07	115	0.11	51	0.01

VENEZUELA					TURQUIA			
DISTRITO	VARONES	%	MUJERES	%	VARONES	%	MUJERES	%
Arraiján	1	0.03						
Balboa								
Capira								
Chame	1	0.02						
Chepigana								
Chepo	2	0.06						
Chimán								
La Chorrera	1	0.01						
Panamá	118	0.17	119	0.17	3	0.002	2	0.002
Pinogana								
San Carlos								
Taboga								
TOTAL	123	0.11	119	0.11	3	0.002	2	0.001

JAPON					GUATEMALA			
DISTRITO	VARONES	%	MUJERES	%	VARONES	%	MUJERES	%
Arraiján.....								
Balboa.....								
Capira.....								
Chame.....							1	0.02
Chepigana.....								
Chepo.....								
Chimón.....								
La Chorrera.....	2	0.02						
Panamá.....	64	0.09	14	0.02	18	0.02	17	0.02
Pinogana.....								
San Carlos.....								
Taboga.....								
TOTAL.....	66	0.06	14	0.01	18	0.01	18	0.01

BELGICA				ANTILLAS HOLANDESES			
DISTRITO	VARONES	%	MUJERES	VARONES	%	MUJERES	%
Arraiján							
Balboa							
Capira							
Chame							
Chepigana							
Chepo							
Chimán							
La Chorrera				1	0.01		
Panamá	4	0.003		34	0.05	29	0.04
Pinogana							
San Carlos							
Taboga							
TOTAL	4	0.003		35	0.03	29	0.02

VARIOS				PANAMA			
DISTRITO	VARONES	%	MUJERES	VARONES	%	MUJERES	%
Arraiján	3	0.11		1220	48.3	1,117	44.3
Balboa	4	0.13		1,375	47.7	1,435	49.9
Capira	2	0.04	1	2,230	49.7	2,157	48.1
Chame				1,977	51.6	1,787	46.7
Chepigana	3	0.05		2,178	41.1	2,158	40.8
Chepo	1	0.03	1	1,352	46.2	1,362	46.5
Chimán				547	48.5	520	46.1
La Chorrera	2	0.02		3,457	49.6	3,302	47.3
Panamá	206	0.30	132	18,354	27.5	22,681	34.0
Pinogana				860	16.4	745	40.2
San Carlos				1,577	49.3	1,617	50.5
Taboga	24	1.25		898	46.8	941	49.2
TOTAL	245	0.26	134	36,025	34.7	39,825	38.4

RESUMEN

EXTRANJEROS				PANAMENOS				
DISTRITO	VARONES	%	MUJERES	%	VARONES	%	MUJERES	%
Arraiján.....	166	6.52	21	0.80	1,220	48.30	1,117	44.3
Balboa.....	58	1.96	12	0.39	1,375	47.7	1,435	49.9
Capira.....	84	0.84	13	0.28	2,230	49.7	2,157	48.1
Chame.....	16	1.16	20	0.45	1,977	51.6	1,787	46.7
Chepigana.....	600	10.26	363	6.84	2,178	41.1	2,158	40.8
Chepo.....	195	6.59	20	0.61	1,352	46.2	1,362	46.5
Chimán.....	47	4.13	13	1.12	547	48.50	520	46.1
La Chorrera.....	186	2.57	32	0.42	3,457	49.60	3,302	47.3
Panamá.....	14,513	21.60	11,303	16.90	18,354	27.50	22,681	34.0
Pinogana.....	162	8.72	86	4.63	860	46.4	745	40.2
San Carlos.....	5	0.15	2	0.06	1,577	49.3	1,617	50.3
Taboga.....	73	3.76	6	0.30	898	46.8	944	45.2
TOTAL.....	16,135	12.4	11,801	14.3	36,025	34.7	39,825	38.4

NACIONALIDAD

DISTRITO	Total de Extranjeros	%	Total de Nacionales	%	Total de Población	%
Arraiján	187	7.32	2,337	92.6	2,524	99.9
Balboa	70	2.35	2,810	97.6	2,880	99.9
Capira	97	1.12	4,387	97.8	4,484	98.9
Chame	66	1.65	3,764	98.3	3,830	99.9
Chepigana	963	17.10	4,336	81.9	5,299	99.0
Chepo	215	7.23	2,714	92.7	2,929	99.9
Chimán	60	5.23	1,067	94.6	1,127	99.8
La Chorrera	218	2.99	6,759	96.9	6,977	99.8
Panamá	25,816	38.5	41,035	61.5	66,851	100.0
Pinogana	248	13.35	1,605	86.6	1,853	99.9
San Carlos	7	0.21	3,194	99.8	3,201	100.0
Taboga	79	4.06	1,842	96.0	1,921	100.0
TOTAL	28,026	26.07	75,850	34.7	103,876	99.8

(Continuará.)

PROVINCIA DE
BOCAS DEL TORO

LIQUIDADURIA DE IMPUESTOS

DILIGENCIA

practicada en el Libro Mayor de un comerciante.
Liquidaduría de Impuestos Nacionales—
Bocas del Toro, Enero 17 de 1922.

En esta fecha ha presentado el señor Pedro Segond, para el pago del impuesto respectivo, este libro destinado a ser el Mayor del establecimiento comercial que gira en esta plaza bajo la razón social de «D. L. Isaacst».

Consta de doscientas treinta y seis fojas (236), que computadas a dos centésimos de balboa cada una, hacen un total de cuatro balboas setenta y dos centésimos (B. 4.72), suma que ha sido consignada en cuatro timbres de un balboa cada uno, un timbre de cuarenta centésimos y dos de veinte centésimos cada uno, los cuales se adhieren a la primera foja de este libro. (Artículo 395 del Código Fiscal).

Para constancia, se firma esta diligencia de la que se compulsará copia auténtica para enviarse al Secretario de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en el periódico oficial.

El Liquidador de Impuestos Nacionales.

ARTURO PRADO B.

El Juez 1º del Circuito,

ZENÓN NAVAJO.

El Secretario,

José Antonio Grimas.

DILIGENCIA

practicada en el libro Mayor de un Comerciante.

«Liquidaduría de Impuestos Nacionales.
—Bocas del Toro, Enero 31 de 1922.

En esta fecha ha presentado el señor Alfred Schieck para el pago del impuesto respectivo, este libro destinado a ser el Mayor de la casa comercial que gira en esta plaza bajo la razón social de «Schieck & Gebert».

Consta de doscientas ochenta y siete hojas (287) que computadas a razón de dos centésimos cada una hace un total de cinco balboas con setenta y cuatro centésimos (B. 5.74), suma esta que se adhieren a la primera foja de este libro en los siguientes timbres nacionales: cuatro timbres de un balboa cada uno, cuatro timbres de cuarenta centésimos cada uno, y dos timbres de diez centésimos.

Para constancia se extiende y firma esta diligencia y se compulsará copia auténtica para enviarse al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, a fin de que sea publicada en el periódico oficial.

El Liquidador de Impuestos,

ARTURO PRADO B.

El Juez Primero del Circuito,
ZENÓN NÁVALO.

El Comerciante,
Schieck & Gebert.

El Secretario del Juez,
José A. Grimas.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 8 de Marzo se recibirán en el Almacén General del Gobierno propuestas en pliego cerrado para la compra de un automóvil marca "Ford" para pasaje o hoy al servicio de la Presidencia de la República.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado, o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas serán abiertas a las tres de la tarde, y leídas en presencia del Jefe de Materiales y Compras y de sus proponentes o de sus representantes autorizados.

Si no se admiten pujas y repujas verbales en caso de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato se procederá a entregarle el bien rematado.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

El automóvil que se ofrece en venta puede ser examinado en el Almacén General del Gobierno.

Señ condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Febrero 3 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta el día 22 de Febrero próximo, a las tres de la tarde en punto, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todo el material necesario y ejecución de los siguientes trabajos en el Muelle Fiscal de Bocas del Toro:

Construcción de un muelle, reparación del edificio de la Aduana, renovación de los postes que sostienen dicho edificio, y reconstrucción de un solarizador para lanchas conligno a dichas construcciones.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por el diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado al formalizarse el contrato respectivo mediante garantía satisfactoria para el cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargo y especificaciones y p'ano correspondientes, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento y en la Gobernación de la Provincia en Bocas del Toro, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora y día señaladas en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Panamá, Enero 20 de 1922

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 21 de Febrero próximo, se recibirán en el Almacén General del Gobierno propuestas en pliego cerrado para la compra de efecto de propiedad de la Nación. Se vende lo siguiente:

UN LANCHÓN DE HIERRO, usado antes por el Gobierno para Polvorín y que podrá ser examinado en la bahía de Taboga.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado, o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas serán abiertas a las tres de la tarde del día 21 de Febrero próximo y leídas en presencia del Jefe de Materiales y Compras y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en casos de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraciados se serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato, se procederá a entregarle el artículo.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Señ condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Enero 20 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

AVISO OFICIAL

SOBRE CÉDULAS DE CIUDADANÍA

Se pone en conocimiento de los ciudadanos en ejercicio que residen en el Distrito que no hayan obtenido cédulas de ciudadanía, que hasta el 31 de Marzo próximo pueden presentarse a la Alcaldía Municipal en solicitud de que les sean expedidas las que les corresponden.

Panamá, Enero 1º de 1922.

El Alcalde,

L. PRETELT.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRO,
Director de los Archivos Nacionales.

EDICTOS

AVISO

El suscrito, Gobernador de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia en el Ramo de Tierras,

Presente.

Yo, Juan Rodríguez, mayor de edad y de esta vecindad, respetuosamente solicito de usted se sirva concederme título gratuito en plena propiedad de diez hectáreas de terreno adyacentes a mi casa habitación a las cuales me da derecho el artículo 161 del Código Fiscal, situadas en el campo de Salitre, dentro de la siguiente circunscripción:

Norte, camino de La Tierra Agría; Sur, Puente del Junquillo y cerca de Llorio Vega; Este, camino del Junquillo y tieste, Corte de Clemente Leandiro Pino y otros.

Para obtener la gracia que solicito, si pliego a usted se sirva recibir declaración jurada a Saverio de Arcia, Anastasio Reyes y Alfonso Juárez, sobre los siguientes puntos:

Primero. Conocimiento y generales de la ley para conmigo;

Segundo. Digan si conocen el lote de terreno mencionado arriba, si dentro de ese terreno existen ríos navegables, fincas de mayor derecho, maderas valiosas de construcción o de tinte, y si en concepto de ellos ese terreno puede estar comprendido entre los declarados inadjudicables por leyes o decretos vigentes;

Tercero. Digan si saben que soy casado, agricultor y sin título de propiedad raíz.

Doy poder al señor Ignacio de L. Valdéz, mayor de edad y de esta vecindad,

con residencia en calle Bolívar-Sur, N.º 66, Agente de Tierras, para que en mi nombre y representación sign y termine las gestiones tendientes a la consecución del título de solicito.

Santiago, Enero 3 de 1922.

A ruego de Juan Rodríguez, por no saber firmar, lo hace el que suscribe,

Luis E. de Fábrega.

Aceptado.

Ignacio de L. Valdés.

Santiago, Enero 11 de 1922.

El Gobernador,

José M. Goytía.

Por el Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás González se encuentra depositada una vaca amarilla clara, con dos señales en cada oreja, y marcada a fuego así:

III

criando una ternera hembra, sin marca ni señal.

Dicho bien fue denunciado ante este Despacho, por el señor Domingo Mojica como bien vacante por encontrarse vagando en el Corregimiento de Chimpampa, sin reconocerse dueño alguno.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles, a contar desde la fecha, en forma legal haga valer sus derechos; pasados los cuales, si no se presentare reclamación alguna, se avalará por peritos y se le remitirá al señor Tesorero Municipal, para que lo ponga en subasta pública.

Santa María, Diciembre 15 de 1921.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario,

Manuel S. González.

30 vs.—9

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Gómez, vecino del caserio de California, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una novilla amarilla, sin dueño conocido y herrada a fuego en la uña derecha con las iniciales

S. P.

El se moviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el mismo depositario, como bien vacante, responsable de daños causados en cosechas y sembreros, y por pasar largo tiempo en terrenos de California.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del plazo de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser dueños; y si no se procederá al avalúo de la res por peritos y a la venta en subasta pública por el Tesorero Municipal, como así lo dispone los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Las Minas, Diciembre 26 de 1921.

El Alcalde,

APOLINAR BERRERA.

El Secretario,

Justo P. Patiño.

30 vs.—5.

Imprenta Nacional, Iteq. N.º 9476